

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes siete (7) de junio de 2022 y la hora de las 2:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00374 instaurado por **GILBERTO ABRIL AMADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** y como vinculada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor GIRLBERTO ABRIL AMADO acompañado de su apoderado judicial, doctor LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.

Comparece la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, doctora OLGA TERESA RODRGÍGUEZ GARCÍA a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., doctora MANUELA GIRALDO PAMPLONA a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., doctora NEDY JOHANA DALLOS PICO a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

AUTO:

Se declara no probada la excepción propuesta. Se condena en costas a la parte excepcionante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del señor GILBERTO ABRIL AMADO del RPM al RAIS es el resultado de un consentimiento suficientemente informado, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o en ineficaz. Así mismo determinar si le asiste derecho a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir

S.A. a que se declare probada la excepción propuesta de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 12 a 98 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte al representante legal de la AFP: Se niega por innecesario.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 356 a 377 del archivo PDF, junto con el expediente administrativo y la historia laboral.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 223 a 327 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 413 a 470 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio

1. Se practicó el interrogatorio de GILBERTO ABRIL AMADO.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del señor GILBERTO ABRIL AMADO del RPM al RAIS es el resultado de un consentimiento suficientemente informado, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicha afiliación deviene en nula o en ineficaz. Así mismo determinar si le asiste derecho a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a que se declare probada la excepción propuesta de falta de legitimación en la causa por pasiva.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la ineficacia del traslado del señor GILBERTO ABRIL AMADO a la AFP COLFONDOS S.A.; se dispondrá su retorno a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como administradora del RPM, y se ordenará el reintegro de los valores de su cuenta de ahorro individual y la actualización de la historia laboral. De igual manera se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, como excepción de fondo, a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del señor **GILBERTO ABRIL AMADO** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: ABSOLVER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de todas las pretensiones incoadas en su contra, declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, quedando únicamente a su cargo la condena en costas por concepto de la excepción previa propuesta.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Las apoderadas de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. interponen recurso de apelación.

El recurso interpuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se concede en el efecto suspensivo.

El recurso interpuesto por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. se niega de plano por cuanto no es la oportunidad procesal para recurrir el auto que condenó en costas por la excepción previa propuesta.

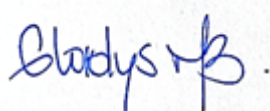
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA